

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004630

Lima, 23 de junio de 2021.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, a través del Decreto de Urgencia N.º 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial, publicado el 24 de enero de 2020, se establecieron disposiciones que permiten mejorar la regulación, gestión y fiscalización del tránsito y transporte terrestre y de sus servicios complementarios, para prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los siniestros viales;

Que, el artículo 5 de la citada norma establece que el propietario de un vehículo al que se aplicó la medida preventiva de internamiento de vehículo en los depósitos municipales, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito y transporte, tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme, para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes;

Que, se adiciona que vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el vehículo haya sido retirado, la autoridad competente a cargo del procedimiento sancionador, puede iniciar las acciones legales para declarar su abandono, determinar el monto adeudado, evaluar su utilidad económica, y de ser el caso, su posterior traslado a una entidad de chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas; y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina el procedimiento para retirar y



declarar el abandono del vehículo; y establece las infracciones a las que se aplican esta medida;

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N.º 019-2020, mediante Decreto Supremo N.º 016-2021-MTC se aprobó el “Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares”, en adelante el Reglamento;

Que, por otro lado, el artículo 2 del citado Reglamento señala que tiene por finalidad, fortalecer las acciones de fiscalización y sanción en materia de transporte y tránsito terrestre de las autoridades competentes, mediante la regulación de un procedimiento estandarizado para la declaratoria de abandono de los vehículos internados en los depósitos, lo cual permite una eficiente disposición de tales depósitos vehiculares en mejora de la seguridad vial, así como, promover el retiro definitivo de los vehículos del parque automotor;

Que, asimismo, según lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, este alcanza, entre otros, a las municipalidades provinciales y a los propietarios de vehículos que se encuentran internados en depósitos municipales, como consecuencia de la aplicación de una medida preventiva de internamiento vehicular en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre;

Que, el Reglamento regula los presupuestos, el procedimiento y los aspectos vinculados con la emisión de la resolución de declaratoria de abandono del vehículo; así como las disposiciones sobre el proceso de chatarreo obligatorio del vehículo declarado en abandono, entre otros supuestos;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se contempla que el procedimiento para declarar el abandono del vehículo se inicia con la notificación a su propietario, según la información que figure en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de la resolución emitida por el órgano que impuso la sanción o por el órgano competente de la autoridad, quien también declara el abandono del vehículo mediante resolución, una vez emitida esta evalúa la utilidad económica del vehículo, y en base a ella lo traslada a una entidad de chatarreo para su disposición final, según corresponda. Se precisa también que en caso los vehículos tengan más de quince (15) años de antigüedad contados desde su fabricación, son objeto de chatarreo, sin excepción;

Que, por otro lado el Artículo Séptimo de la Ordenanza N.º 1901, que establece el régimen de administración de los depósitos municipales de vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, publicada el 30 de setiembre de 2015, regula el procedimiento de declaración de abandono de aquellos vehículos ingresados en los depósitos municipales



vehiculares, como consecuencia de medidas cautelares, que no hayan sido objeto de adjudicación por remate; así como de los vehículos internados como producto de una medida preventiva, accesoria u otros, en cumplimiento de las normas de tránsito y transporte correspondientes, cuyos propietarios no hayan cumplido con su liberación, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha del último remate o de culminado el plazo de ejecución de la medida preventiva, accesoria u otros;

Que, en ese contexto normativo con Resolución Jefatural N.º 001-004-00003823 de fecha 15 de noviembre de 2016, se aprobó la Directiva N.º 001-006-00000021, "Procedimiento de declaración de abandono y posterior adjudicación, alta, baja y actos de disposición de bienes muebles del Servicio de Administración Tributaria-SAT", que regula entre otros aspectos, el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos a los que se hace referencia en el Artículo Séptimo y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 1901 y en el que se establece que la Gerencia de Ejecución Coactiva declara el abandono del vehículo mediante resolución de gerencia;

Que, al respecto la Gerencia de Asuntos Jurídicos precisó, a través del Memorando N.º D000268-2021-SAT-GAJ del 22 de junio de 2021, que en base a los principios generales que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, como el de **eficacia, eficiencia y especialidad**, contemplados en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, "Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado", las entidades se organizan para asegurar el cumplimiento de políticas, estrategias, metas y resultados; adoptan formas organizativas haciendo un uso racional de los recursos públicos; e integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad, respectivamente. Asimismo, conforme a la regla de **no duplicidad** para establecer la estructura orgánica o funcional de una entidad, prescrita en el artículo 8 de la citada norma, las entidades no deben duplicar funciones entre sí y las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad;

Que, los citados principios y regla han sido recogidos también en los "Lineamientos N.º 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP", aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP;

Que, en tal medida por el **principio de eficacia**, la estructura organizacional que adopte una entidad debe ser capaz de responder al cumplimiento de sus políticas, estrategias y metas. Así, estructuras organizacionales frondosas, con excesivos puntos de control o en las que se superponen o duplican funciones, pueden afectar dicho cumplimiento y volverse más bien una traba; igualmente según el **principio de eficiencia**, la estructura organizacional que adopte una entidad debe hacer un uso



racional de los recursos públicos, buscando una relación óptima entre el número de unidades de organización y el logro de los objetivos y cumplimiento de funciones, y en atención al **principio de especialidad**, las entidades públicas deben integrar sus competencias y funciones, según su afinidad y complementariedad. La especialidad puede darse en razón de la función a cumplir. Así, funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de la entidad;

Que, complementariamente, de acuerdo a la regla de **no duplicidad** para establecer la estructura organizacional de la entidad, las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes. Además, las entidades no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes, salvo por competencia territorial;

Que, en ese sentido, sobre la base de la normativa expuesta por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del citado memorando, resulta necesario designar a la Gerencia de Ejecución Coactiva como órgano competente del Servicio de Administración Tributaria de la MML, encargado de la tramitación del procedimiento de declaración de abandono de vehículo, de realizar las gestiones para su traslado y solicitud de chatarreo a la entidad competente para su disposición final, y demás actuaciones necesarias; así como para efectuar la tramitación del procedimiento y declaración de abandono de otros bienes muebles;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Memorando N.° D000268-2021-SAT-GAJ y a lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.° 1698, modificada por Ordenanza N.° 1881;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a la Gerencia de Ejecución Coactiva como unidad orgánica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, facultada para cumplir las siguientes funciones:

- a) Expedir la resolución con la cual se inicia el procedimiento de declaración de abandono del vehículo, emitir la resolución que declara el abandono del vehículo, evaluar su utilidad económica, realizar las gestiones para el traslado y solicitud de chatarreo del vehículo a la entidad de chatarreo para su disposición final, entre otras actuaciones reguladas en el Decreto de Urgencia N.° 019-2020, "Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial", y en los artículos 6 al 13 y demás disposiciones del "Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos



Internados en Depósitos Vehiculares”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2021-MTC.

- b) Tramitar el procedimiento de declaración de abandono de vehículo a los que se hace referencia en el Artículo Séptimo y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 1901, que establece el régimen de administración de los depósitos municipales de vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en base a la cual se emitió la Directiva N.º 001-006-00000021, “Procedimiento de declaración de abandono y posterior adjudicación, alta, baja y actos de disposición de bienes muebles del Servicio de Administración Tributaria”, aprobada por Resolución Jefatural N.º 001-004-00003823, o norma que la sustituya; así como realizar la tramitación y declaración de abandono de otros bienes muebles reglamentados en la citada directiva.

**Artículo 2º.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
**Miguel Filadelfo Roa Villavicencio**  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

